cuerdo sobre la
forma que ante
de la

En la villa de Utrera en trece dias del mes de
Noviembre mill y setezientos y sesenta y nueve
años, los señores D.n Fernando Antt.o Davi-
la Pedriñan y Zerbantes, Alcalde, Regidores hon
dinarios de los estados, D.n Juan de Cuy Davi Re
vidor de Rentas D.n Antonio Diaz de Linera, y Fer
mes Perez Regidores, Simon de la Barrera Ruiz
Duran y D.n Gonzalo de Bolaños Ronquillo Alguas
tiles mayores de estos dichos años, juntos
y congregados en las casas de Ayuntamiento
de esta dicha villa, estando en ella, los Señores
Alcalde y Regidores, dijeron: que por quanto
Don Joseph de Ulloa y Mendoza Regidor perpetuo de
esta villa, con fecha de trece de Julio que passo de este
presente año, por ante el Escribano, que
hace este, y presente el Escribano
de Cabildo D.n Juan Pedro Altolina Jerez
de esta dicha villa, el tiene, arrendado, con dicho
de dicho Cabildo, el que tiene, y tuvo propio, en dicho
villa de Utrera, para aquarte, cada uno, los Solda
dos de Caballeria, que mantienen, para que
los, en esta dicha villa, y su jurisdicion, de los Re
dos forrage, que dan los caballos, de los Re
dos, que tienen, y mantienen, de ellas
dos, que tienen, por ausentes, en esta
perdidas, que tuvo, por ausente, y su jurisdicion, el forrage, que dan los
pasto, y su jurisdicion, el forrage, que dan los
no, que tienen, mas, que dan de donde hubiere lugar
alcalde, presente, D.n Juan Pedro, Altolina, Jerez, que lo
de dicho, Cabildo, el que tiene, y tuvo, propio, en dicho
dos de dicho Cabildo, que tiene, y tuvo, propio, en dicho
dos Caballeria, que mantienen, para que
los, en esta dicha villa, y su jurisdicion, de los Re
dos forrage, que dan los caballos, de los Re
dos, que tienen, y mantienen, de ellas
dos, que tienen, por ausentes, en esta
perdidas, que tuvo, por ausente, y su jurisdicion, el forrage, que dan los
pasto, y su jurisdicion, el forrage, que dan de donde hubiere lugar
no, que tienen, mas, que dan,